

NOTA Nº 531.

, 30 de diciembre de 1991.

Licenciada
Claudia Bárcenas Rangel
Abogada Consultora
Municipio de Arraiján
E. S. D.

Licenciada Bárcenas:

En atención a la Nota Nº 00287 de fecha 18 de noviembre de 1991, en la que consulta lo siguiente:

"Si a la luz del párrafo de artículo 3 de la Ley 1 de 14 de enero de 1991; por la cual se dictan medidas urgentes con respecto a Bienes revertidos del Area del Canal, y a través del cual se incorporan a la jurisdicción del Distrito de Arraiján todos los inmuebles que se encuentran hacia el sector Oeste de la Provincia de Panamá, se podía deducir que siendo la Jurisdicción la facultad de administrar justicia en determinado territorio, tiene el Municipio de Arraiján la capacidad legal de cobrar impuestos a los establecimientos comerciales que se encuentren en el área incorporada al Distrito de Arraiján, estando éstos por Ley bajo jurisdicción de este Distrito."

Ahora bien, aún cuando la misma no se haya ceñido al procedimiento establecido en el numeral 4º del artículo 348 del Código Judicial, pasamos a dar respuesta a la misma.

En efecto, una vez se han incorporado al distrito de Arraiján los terrenos descritos en los polígonos del artículo 3 de la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1991,

éstos quedan sometidos a la jurisdicción del Distrito, por tanto toda actividad comercial o industrial que se realice en el area revertida incorporada al Distrito de Arraiján deberá pagar los impuestos municipales correspondientes.

En espera de haber dado respuesta a su inquietud,

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DGC/DBS:av